

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Expropiación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

contra JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PETRO.

Radicado: 110013103 009 2023 00159 00.

Secuencia: 10063 del 20/04/2023, **hora** 11:26 a.m.

Ingresó: 25/04/2023.

Considerando el contenido del escrito de demanda y subsanación, el juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** a trámite la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** contra **JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PETRO**, con relación al predio descrito en la demanda ubicada en la vereda Tierralta, municipio de Lorica, departamento de Córdoba.
2. De ella y sus anexos se ordena correr traslado al demandado, por el término legal de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Notifíquesele el presente proveído en forma personal a las personas determinadas.
3. En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos DOS (2) días, se procederá a su emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, así como se procederá a fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la presente litis, en aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 ibídem.
4. Adviértase a la parte demandante, que los documentos aportados en copia digital, para la presente demanda, deberán permanecer bajo cuidado y custodia hasta que el Despacho los solicite de manera física, evento en el cual deberán ser allegados en el menor tiempo posible.
5. Ordenar la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de expropiación. Oficiase a la Oficina de Registro correspondiente.
6. Previo a resolver sobre la entrega anticipada del inmueble objeto de litigio, acredítese la consignación del valor establecido en el avalúo aportado a órdenes de este juzgado y proceso de la referencia.
7. Reconocer al profesional en derecho CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, como apoderado judicial de la demandante.
8. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), *en razón a la carga laboral y complejidad* de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab17cc10617645bf0d439cdf6ba3066fee23ade6c436018a9103027f9a7ea22**

Documento generado en 03/05/2023 07:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>